



ACUERDO DE CONCEJO N° 011 -2019-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha, el Informe N° 039-2019/MDJM-GM/SGGRD de la Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre, el Informe N° 121-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, el Proveído N° 384 -2019/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

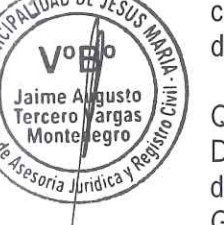
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680, N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la prosperidad, a la paz, la tranquilidad y al descanso;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, según lo establecido en el artículo 10° inciso 1 y artículo 20° inciso 4 de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, de conformidad al inciso 3 del artículo 20° de la Ley citada;

Que, mediante Informe N° 039-2019/MDJM-GM/SGGRD la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite el Informe Técnico de Verificación de las Condiciones de Seguridad de la Zona denominada Solar “El Rancho”, de un área de 3,700.00 m² aproximadamente, ubicado entre la Av. General Garzón N° 2400 y el Jr. Gerónimo de Aliaga, cuyo uso es de “Vivienda”, el cual se encuentra ocupado aproximadamente por 100 familias, debido al siniestro (incendio) ocurrido el 12 de marzo del 2019, verificándose que las instalaciones se encuentran en estado de precariedad, con abundante material combustible, instalaciones eléctricas inadecuadas con conexiones clandestinas, rutas de evacuación estrechas y obstruidas, estructuras de adobe y madera que no cumplen con las normas estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificación, respecto a su habitabilidad, viviendas hacinadas y hacinadas con personas en situación de vulnerabilidad (tercera edad, niños y discapacitados), sumándose a ello el estado de precariedad y ruinoso a causa del incendio ocurrido; concluyendo que: **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PRESENTANDO UN NIVEL MUY ALTO DE VULNERABILIDAD**; asimismo, recomienda declarar inhabitable la zona y declararlo en situación de emergencia;

Que, conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres: “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres de la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible”;





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



ACUERDO DE CONCEJO N° 011 -2019-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2019.

Que, asimismo, dicha normativa señala en su artículo 4° los principios de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentra: “I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; II. Principio de Acción Permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres; III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autoprotección de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos del desastre”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 48-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, que define Emergencia como el estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionado por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada; asimismo define como Vulnerabilidad a la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socio económicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.

Que, mediante Informe N° 121-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opinó que resulta procedente se declare en situación de emergencia la zona denominada el Solar “EL RANCHO” por noventa (90) días mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, la Zona con Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad denominada solar “El Rancho” de un área de 3,700.00 m² aproximadamente, ubicado entre la Av. General Garzón N° 2400 y el Jr. Gerónimo de Aliaga del distrito de Jesús María, por un periodo de noventa (90) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde, para que dicte las medidas extraordinarias necesarias que se requieran, observando las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Gerente de Administración, al Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad coordinar las acciones necesarias para atender la situación de emergencia y eliminar el Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad del citado solar.





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 011 -2019-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento de las Unidades Orgánicas competentes el contenido del presente acuerdo, a fin de brindar las facilidades conducentes a la ejecución del citado Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JAI ME AUGUSTO TERCERO
VARGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

c) Recibida la Resolución Subgerencial, la Gerencia de Desarrollo Urbano lo remitirá al Despacho de Alcaldía, a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, declarando la microzona o zona de tratamiento correspondiente.

5. Efectos de la Declaración de Microzona o zona de Tratamiento.-

La declaración de Microzona o zona de Tratamiento habilita la remisión de expediente técnico a la Municipalidad Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, para que quede expedito el trámite de solicitudes de saneamiento legal, de acuerdo a la propuesta que deberá realizar el órgano o Entidad competente, de acuerdo a Ley.

Asimismo, la Declaración de Microzona o zona de Tratamiento habilita a los organismos competentes a realizar estudios para la realización de proyectos de Renovación Urbana

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano

Artículo Tercero.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1752032-1

Declaran en situación de emergencia la Zona con Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad denominada solar "El Rancho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2019-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha, el Informe N° 039-2019/MDJM-GM/SGGRD de la Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre, el Informe N° 121-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, el Proveído N° 384-2019/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680, N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral psíquica y física y a su

libre desarrollo y bienestar, a la prosperidad, a la paz, a la tranquilidad y al descanso;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, según lo establecido en el artículo 10° inciso 1 y artículo 20° inciso 4 de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, de conformidad al inciso 3 del artículo 20° de la Ley citada;

Que, mediante Informe N° 039-2019/MDJM-GM/SGGRD la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite el Informe Técnico de Verificación de las Condiciones de Seguridad de la Zona denominada Solar "El Rancho", de un área de 3,700.00 m2 aproximadamente, ubicado entre la Av. General Garzón N° 2400 y el Jr. Gerónimo de Aliaga, cuyo uso es de "Vivienda", el cual se encuentra ocupado aproximadamente por 100 familias, debido al siniestro (incendio) ocurrido el 12 de marzo del 2019, verificándose que las instalaciones se encuentran en estado de precariedad, con abundante material combustible, instalaciones eléctricas inadecuadas con conexiones clandestinas, rutas de evacuación estrechas y obstruidas, estructuras de adobe y madera que no cumplen con las normas estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificación, respecto a su habitabilidad, viviendas hacinadas y tugurizadas con personas en situación de vulnerabilidad (tercera edad, niños y discapacitados), sumándose a ello el estado de precariedad y ruinoso a causa del incendio ocurrido; concluyendo que: **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PRESENTANDO UN NIVEL MUY ALTO DE VULNERABILIDAD**; asimismo, recomienda declarar inhabitable la zona y declararlo en situación de emergencia;

Que, conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres: "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres de la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible";

Que, asimismo, dicha normativa señala en su artículo 4° los principios de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentra: "I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; II. Principio de Acción Permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres; III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos del desastre";

Que, mediante Decreto Supremo N° 48-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, que define Emergencia como el estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionado por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada; asimismo define como Vulnerabilidad a la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socio económicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.

Que, mediante Informe N° 121-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opinó que resulta procedente se declare en situación de emergencia la zona denominada el Solar "EL RANCHO" por noventa (90) días mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo,

referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, la Zona con Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad denominada solar "El Rancho" de un área de 3,700.00 m² aproximadamente, ubicado entre la Av. General Garzón N° 2400 y el Jr. Gerónimo de Aliaga del distrito de Jesús María, por un periodo de noventa (90) días.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, para que dicte las medidas extraordinarias necesarias que se requieran, observando las normas vigentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Gerente de Administración, al Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad coordinar las acciones necesarias para atender la situación de emergencia y eliminar el Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad del citado solar.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de las Unidades Orgánicas competentes el contenido del presente acuerdo, a fin de brindar las facilidades conducentes a la ejecución del citado acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1752034-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican el ANEXO N° 1 de la Ordenanza N° 378/MDLM que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2019/MDLM**

La Molina, 19 de marzo del 2019.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, el Memorando N° 518-2019-MDLM-GM, de fecha 19 de marzo 2019, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, formulada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, y que cuenta con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 378/MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de marzo del 2019, se Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y se Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de la Molina;

Que, mediante el Memorándum N° 161-2019-MDLM-GPV, de fecha 15 de marzo 2019, la Gerencia de Participación Vecinal propone prorrogar hasta el 21 marzo la fecha de inscripciones, y considerar el día 22 de marzo, la fecha de publicación de la relación de inscritos hábiles al proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados para el Año Fiscal 2020, a fin de tener oportunidad de contar con la mayor cantidad de agentes participantes.

Que, mediante el Memorándum N° 420-2019-MDLM-GPPDI, de fecha 15 de marzo 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señaló que es pertinente la modificación del Anexo N° 1: "Cronograma del Presupuesto Participativo" que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año Fiscal 2020 de La Municipalidad Distrital de La Molina, remitiendo el cronograma con las nuevas fechas;

Que, mediante el Informe N° 059-2019-MDLM-GAJ, de fecha 18 de marzo 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento, concluyendo que, es legalmente procedente la modificación del Anexo N° 1 del referido "Cronograma del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM, precisando que la modificación debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley;

Que, mediante el Informe N° 073-MDLM-GPPDI, de fecha 19 de marzo del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite la documentación sustentatoria, los pronunciamientos favorables de las áreas involucradas, así como el proyecto de Decreto de Alcaldía solicitando continuar el trámite de aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 518-MDLM-GM, de fecha 19 de marzo 2019, la Gerencia Municipal remite la propuesta de modificación del "Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Ordenanza N° 378/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía formulado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM, se autorizó al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia que resultaría necesario modificar el Anexo N° 1: "Cronograma del Presupuesto Participativo" que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina para que exista una mayor participación de vecinos del